

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Numero suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Ante la precaria situación que se encuentran en nuestra patria las clases menesterosas, cumple al Poder público y a la sociedad en general, por humanidad y solidaridad social, prestar la mayor protección a los desheredados y atender las demandas de numerosas madres que, llenas de angustia, piden amparo para sus hijos.

Es obligación ineludible proseguir la labor protectora en favor de los hijos de familias indigentes, pues ya que las dádivas del público, el socorro metálico, los bonos de comida y los albergues en los Asilos no resuelven por completo la asistencia de la infancia, el Ministro que suscribe, como Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia, entiende que uno de los aspectos más prácticos de la caridad en fomentar la colocación familiar agrícola de niños pobres, por considerar que de todos los procedimientos adoptados descuella por su eficacia y resultados beneficiosos la colocación de menores entre las familias del campo, según se viene haciendo con gran éxito en Inglaterra, Francia, Bélgica y Alemania, donde tanta preferencia se da a este sistema como medio de combatir los resultados del abandono de los menores. Algunas Juntas de Protección a la infancia de España, entre ellas la de Barcelona, utilizan con notable éxito la colocación en familia, y como son innegables los resultados obtenidos, su ac-

ción debe extenderse por todos los ámbitos de la Península.

Claro es que dadas las contrariedades y contratiempos porque atraviesan los agricultores, no se puede exigir a esta laboriosa clase, grandes sacrificios, pero el Consejo Superior, como única entidad que tiene hoy, con el deber y la misión oficial, la clara conciencia de lo mucho que importa la obra fundamental de regeneración social, ha creído conveniente y beneficioso invitar a aquel sector importante para que preste su colaboración a la obra protectora, a fin de procurar resolver el difícil problema de auxilio a los niños necesitados, hijos de familias honradas y aptos para las faenas agrícolas, y en los que no exista degeneración física o perversión moral.

Confía el Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia, que esta iniciativa oficial, este régimen tutelar y reformador, cuya realización incumbe al celo y actividad tantas veces demostrados por las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad, tendrá favorable acogida entre las familias de agricultores españoles, cuyos nobles sentimientos son notorios en favor de los pobres menores, los cuales, protegidos y amparados, podrán ser el día de mañana hombres sanos y útiles a la Patria.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas provinciales y locales de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad, dirigirán una Circular invitando a las familias de los agricultores pudientes y caritativos y a los propietarios rurales para que recojan los niños desamparados por orfandad, abandono o negligencia de los padres, con residencia habitual en la provincia, a condición de proporcionarles lo necesario para su subsistencia, dedicando a las faenas preliminares del campo a los que tengan la edad que determina la Ley.

2.º Se servirá V. S. comunicar en el término de un mes, al Ministerio de

la Gobernación, Secretaría general del Consejo Superior de Protección a la infancia, el número de familias que se hallan dispuestas a recoger niños, pues si no hubiera en la provincia menores abandonados o repatriados, se enviarán de otras capitales donde actualmente se encuentran sin hogar y en el mayor desamparo.

3.º Que V. S. y los Alcaldes respectivos, como Presidentes de las Juntas de Protección a la infancia, se dirijan igualmente a las granjas o entidades agrícolas para que los niños ociosos y abandonados menores de diez y seis años sean recogidos durante el día, proporcionándoles trabajo, y en el caso de que el padre, tutor o encargado de aquéllos se opusiere a este acto, se le exigirá responsabilidad por fomentar la vagancia y abandono.

4.º Podrán las Juntas provinciales y locales que cuenten con recursos económicos, consignar a los modestos agricultores que recojan niños, una pensión mensual de 20 pesetas como máximo, pero sólo hasta los diez y seis años, pues cumplida esta edad se supone que el aprendizaje de la profesión agrícola costeará el gasto de su subsistencia.

5.º En las localidades donde haya niños recogidos por familias, los Alcaldes y los Vocales de las Juntas, ejercerán una estrecha vigilancia para evitar la explotación, malos tratos y mala educación del menor, a cuyo efecto comunicarán las Juntas locales a la provincial las deficiencias que adviertan.

6.º Dos Vocales de la Junta protectora visitarán frecuentemente a los menores colocados en familia, quienes se enterarán de su conducta, de los adelantos en el trabajo y de las enseñanzas que reciba de la familia protectora.

7.º Las condiciones que deben reunir las familias para poderles confiar los menores serán:

- a) Que los Jefes de ellas estén casados legalmente.
- b) Que no padezcan ninguna enfermedad contagiosa.

- c) Que observen buena conducta.
- d) Que sus recursos económicos no se limiten a la cantidad abonada por la manutención del menor.

e) Que no tengan más de cuatro hijos.

f) Quedan excluidos de la pensión los viudos, a menos que haya fallecido la cónyuge después de la colocación del menor.

8.º Las Juntas propondrán al Consejo Superior la concesión de premios o diplomas de mérito a favor de las familias que sin percibir retribución hayan demostrado mayor interés y cuidado en beneficio de sus acogidos.

9.º Respecto al trabajo de menores, se tendrá en cuenta lo que preceptúan las disposiciones vigentes y las prohibiciones establecidas para las labores que pueden ser perjudiciales a la salud de los niños menores de diez y seis años, a juicio de los Inspectores del trabajo y del Instituto de Reformas Sociales.

10. Ordenará V. S. la reproducción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como la Circular que esa Junta provincial y las locales dirijan a los Agricultores de la provincia en el sentido indicado.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1918.

GARCIA PRIETO.

Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la infancia y Represión de la Mendicidad de...

Los constantes esfuerzos del Consejo Superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad que presido, así como los de las Juntas provinciales y locales de toda España, han ido siempre encaminados a la divulgación y cumplimiento de la Ley de 1904, cuyos principales fines estriban en la conservación de la salud física y moral de los niños huérfanos y de los moralmente abandonados por indigencia o negligencia de sus padres o encargados.

Centenares de criaturas recorren la vía pública y en ella se entregan a juegos peligrosos, subiéndose en los tranvías y vehículos de todo género, siendo frecuentísimos graves accidentes. Carecen muchas poblaciones de lugares destinados al esparcimiento de los niños, y las escuelas y asilos son insuficientes para albergar a aquéllos, de lo cual resulta un vergonzoso desamparo de seres muy necesitados de educación protectora.

En el extranjero y en algunas provincias españolas, hay establecidos parques infantiles, lugares adonde no llega el tráfico de la ciudad, en donde juegan y se esparcen al aire libre, en convenientes condiciones de salubridad, los niños, sin miedo a los vehículos y a las aglomeraciones de gente, propias de las capitales de alguna importancia.

Recogidos los niños en el recinto del parque infantil, no pueden dar rienda suelta a sus instintos de subirse a los topes de los travías, a las traseras de los vehículos, etc., que tantas desgracias proporciona, y para evitar las cuales se han dictado atinadas disposiciones por el Consejo Superior, en Circular a sus Auxiliares honorarios y en frecuentes denuncias a la Autoridades.

Atendiendo a las razones expuestas. S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que requiera V. I. a los Alcaldes, tanto de la capital como de las principales poblaciones de la provincia, para que por las Corporaciones municipales respectivas se destinen terrenos de su propiedad a la creación de Parques infantiles en las condiciones que exija la higiene y salubridad, y que se hallen situados en lugares que constituyan una garantía para la vida de los niños.

Una vez que los Ayuntamientos hayan acordado la creación de parques infantiles, deberán dar cuenta de dicha determinación a las Juntas de Protección a la infancia, para que estas entidades coadyuven a la obra protectora.

Los Presidentes de los Ayuntamientos invitarán a los dueños de fábricas que funcionen en la población correspondiente y que posean terrenos no utilizables anejos a las mismas, para que se inicie la implantación de Parques infantiles, facilitándoles árboles y los elementos posibles a fin de que los hijos de las obreras principalmente, no queden abandonados durante el trabajo de sus madres.

Tanto los Agentes de Policía gubernativa como los de Policía urbana ejercerán la más estrecha vigilancia para evitar que los niños se suban a los topes posteriores de los tranvías o a las traseras de los vehículos, y cuando tales escenas presenciaren detendrán al menor que sea sorprendido en la forma indicada, y una vez indagado su domicilio y conducido a él, amonestarán a su padre, tutor o guardador, y en caso de reincidencia, serán denunciados ante [los Tribuna-

les de Justicia para que se les impongan las multas que merecen por el abandono de sus hijos o pupilos.

Los Auxiliares honorarios del Consejo Superior y de las Juntas o cualquiera persona podrán detener a los menores que cometan los hechos que arriba se consignan, pero entregándolos inmediatamente a los Agentes de la Autoridad.

Si se trata de menores abandonados o privados de sus madres y de su asistencia, ordenará V. I. el ingreso de ellos en los establecimientos benéficos que existan en la población.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la infancia y Represión de la Mendicidad de....

(Gaceta del 22).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### SEGOVIA

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Ldo. D. Trifino Gamazo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dice así:

#### Sentencia

Número 78.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Mayo de 1918. En los autos civiles incidentales que procedente del Juzgado de primera instancia de Segovia ante Nós penden, seguidos entre partes: de una, como demandantes y apelados, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de doña Dominica Domínguez Díaz, sin profesión especial, doña Francisca Domínguez Díaz, maestra, y doña Fernanda Domínguez Díaz, profesora de primera enseñanza, vecinas de Segovia, Ayllón y Daganzo de Arriba, respectivamente, y asistidas de sus respectivos esposos D. Enrique Hernández Urbón, D. Valentín Nuño Izquierdo y D. Timoteo Alcobendas López; y don Aureliano Montero Matesanz, presbítero, vecino de Segovia, en concepto de tutor de la menor doña María del Pilar Domínguez Montero, y ésta a su vez, como heredera de su difunto padre D. Francisco Domínguez Díaz, y de otra, como demandada y apelante, D. Eutiquio Aragonese Toneño, comisionista, también vecino de Segovia, representado por el Procurador D. Mariano García Estebanz y defendido por el Abogado D. Gabriel J. de Cáceres; sobre desahucio de una casa.

#### Fallamos:

Que desestimando como desestimamos la demanda interpuesta por doña Dominica, doña Francisca y doña Fernanda Domínguez Díaz, con li-

centencia de sus respectivos esposos, D. Enrique Hernández, D. Valentín Núñez y D. Timoteo Alcobendas, y D. Aureliano Montero, como tutor de la menor doña María del Pilar Domínguez Montero, contra D. Eutipio Aragonese, sobre desahucio de una casa radicante en aquella ciudad, debemos absolver y absolvemos de la misma a dicho demandado, con expresa imposición de las costas de primera instancia a los demandantes, sin hacer especial mención de las de esta alzada, en cuyos términos resolvemos la presente apelación. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en los periódicos oficiales por la rebeldía en esta segunda instancia de los demandantes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avellón.—Estanislao Chaves.—Abelardo Marroquín.—Natalio Gumiel.—Diego López Moya.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Abelardo Marroquín, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S. Ldo. Gregorio Arranz.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid a 8 de Junio de 1918.

El Oficial de Sala,  
Pedro Quinzanos.  
(C.—106)

#### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en el juicio de mayor cuantía seguido a instancia de doña Inocencia, doña Fausta y D. Manuel Estefani Arizcun contra doña Manuela García de los Ríos, D. Frutos, D. Andrés y doña María Rodríguez y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

#### Sentencia:

Madrid, 14 de Mayo de 1918. Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandantes, doña Inocencia, doña Fausta y D. Manuel Estefani Arizcun, mayores de edad, las dos primeras sin profesión especial y vecinas de Toledo, y el último, médico y vecindado en Carmona, representados primeramente por el Procurador D. Francisco del Pozo Pastrana y después por D. Carlos de Santiago Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Latorre del Castillo; de otra, como demandados, doña Manuela García de los Ríos, D. Frutos, D. Andrés y doña María Rodríguez García, viuda la primera, soltera la

última y mayores de edad los cuatro, con domicilio en esta Corte, representados por el también Procurador don Hilario Dago y Cuchillero, y dirigidos por el Letrado D. Luis Millán, y de otras, como citados de evicción, D. Andrés Avelino Tames Hevia y Castrosín, y los Síndicos del concurso de acreedores de D. Valentín Pedro Navarro de Vicente, D. Rafael Urosa Díaz y D. Carlos Pérez Moliner, constituidos en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, importe de las cinco últimas anualidades de un censo.

#### Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a doña Manuela García de los Ríos, don Frutos, D. Andrés y doña María Rodríguez y García, de la demanda contra ellos interpuesta por doña Inocencia, doña Fausta y D. Manuel Estefani Arizcun, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Chalud.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública de hoy. Madrid, 14 de Mayo de 1918; doy fe.—Ante mí, Roque Novella.

Y para que sirva de notificación a D. Andrés Avelino Tames Hevia y Castrosín y los Síndicos del Concurso de acreedores de D. Valentín Pedro Navarro de Vicente, D. Rafael Urosa Díaz y D. Carlos Pérez Moliner, expido el presente en Madrid a 4 de Junio de 1918.

V.° B.°

El Juez de primera instancia,  
Eduardo Chalud.

El Secretario,  
Roque Novella.  
(A.—349)

#### BUENAVISTA

Don Félix Jarabo García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Félix Alonso y Alvarez, contra D. Antonio García Lozano, para el cobro de un crédito hipotecario de diez mil pesetas, de principal, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la participación de las fincas siguientes:

Una cuarta parte proindiviso, que pertenece a D. Antonio García Lozano, en cada uno de estos dos inmuebles: un terreno solar, sito en término municipal de esta Villa, al sitio llamado antiguamente de la noria, con fachada a la calle de Miguel Angel, por la que está señalada con el número 23, provisionalmente que comprende dentro de su perímetro, una superficie plana de mil ciento ochenta y siete setenta y ocho decímetros, linda: por su frente o fachada, con orientación al Este

con la citada calle de Miguel Angel; por la derecha con terreno propio de los Sres. Hijos de Labourdete; por la izquierda o Sur, terrenos pertenecientes a la Sra. Condesa Viuda de Sotomayor, y por el testero u Oeste, con terreno que perteneció a doña María Andrade y Campuzano, existiendo, construidos en parte de dichos terrenos, tres pabellones dedicados a viviendas baratas.

Y otro terreno situado en término municipal de esta Capital, en la vereda de Postas al Arroyo Abroñigal, entre el Hipódromo y antiguo Canalillo, con fachada al Paseo de Ronda, cuyo perímetro es de seiscientos ochenta y seis metros y noventa y un centímetros, y linda: por el Sur, en línea de veintiséis metros sesenta centímetros, con dicho Paseo de Ronda; al Este o derecha, en línea de treinta y cinco metros treinta centímetros, con otro terreno propio de D. Hipólito Sánchez y Sánchez; al Oeste o izquierda, en línea de treinta y nueve metros cincuenta centímetros, con terrenos del Sr. Conde de Mallas, y al testero, o sea al Norte, en línea de doce metros, con finca de D. Hipólito Sánchez, estando ocupada una gran parte de dicha superficie por la vía pública, en el Paseo de Ronda y en la parte edificable; y lindando con la medianería derecha, existe construido un pabellón que consta de planta baja y principal y planta de sótano en la primera crujía.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, advirtiéndose que el tipo del remate de la expresada participación de fincas, es el de treinta y cinco mil pesetas que a tal efecto se fijó en la escritura de préstamo, originaria de los referidos autos; que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y títulos de propiedad de los referidos inmuebles, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante a los efectos de la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor habrán de continuar subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieron a sus respectivos dueños acto continuo del remate,

excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid a 12 de Junio de 1918.—Félix Jarabo.—El Secretario, Felipe de Sande.

Es copia:

Ldo. Felipe de Sande.  
(Reproducido)

**COLMENAR VIEJO**

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día 20 de Agosto próximo, a los doce de la mañana, tendrá lugar ante este Juzgado por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de la siguiente finca embargada a doña Petra Santa Cruz Arévalo, vecina de Chamartín de la Rosa, para pago de costas, en autos de interdicto con D. Basilio García Pérez.

*Finca:*

Una casa sita en el pueblo de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias, calle de Santa María, número treinta y seis, que consta de planta baja y patio. Su superficie, doscientos setenta y nueve metros; que linda: de frente, con la calle derecha, solar de Basilio García; izquierda, otro de Melitón García, y testero, otro de Manuel Méndez; tasada en tres mil pesetas.

*Condiciones:*

Primera.—La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y para tomar parte en ella deberá consignarse el diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Segunda.—La finca se vende sin suplir los títulos de propiedad, que no se han presentado, y sin que tenga derecho el rematante a reclamación alguna por falta e insuficiencia de los mismos.

Tercera.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, quedarán subsistentes según previene la ley Hipotecaria.

Dado en Colmenar Viejo a 10 de Junio de 1918.

Acacio Charrín y Martín Veña.  
El Secretario,  
Diego Sánchez.  
(C.—103)

**COLMENAR VIEJO**

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día veinte de Agosto próximo, a las once de su mañana y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente finca embargada al procesado Escolástico Cano Marivela, vecino de esta Villa, para pago de la sexta parte de costas que le fué impuesta en sumario que se le siguió en este dicho Juzgado por hurto.

*Finca:*

Una casa en la calle del Boalito, número 15; linda: frente dicha calle, por su derecha entrando, Norte, y por su espalda, Poniente, cerquilla de herederos de Gervasio Sanz Baudot, y a demás, por éste último punto, con casa de Manuel del Valle, y por la izquierda, Mediodía, con casa de herederos de Nicanor Martín; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

*Condiciones:*

Primera.—No se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación ni postor que no consigne el diez por ciento del valor de la misma, pudiendo hacer postura a calidad de ceder.

Segunda.—Los títulos de propiedad con los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros.

Tercera.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Colmenar Viejo a diez de Junio de mil novecientos diez y ocho.

Acacio Charrín y Martín Veña.  
Diego Sánchez.  
(C.—104)

**COLMENAR VIEJO**

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día 20 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en tercera subasta sin sujeción a tipo de las siguientes fincas embargadas al procesado José Candelas Altozano, para pago de costas en causa por homicidio.

Término de El Molar.

Primera.—Mitad de un olivar al punto nombrado «Las Cancheras», de una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas, con cincuenta pies de olivo; linda: al Norte, con olivar de Angel Frutos; al Sur y Este, con olivar de Eustaquio Bartolomé, y Oeste, olivar de Faustino Ruiz; tasada toda la finca en cien pesetas.

Segunda.—Mitad de una tierra al punto nombrado «Valdeñigos», de una fanega y seis celemines, equivalentes a cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas; linda: al Norte, con tierra de Silverio de Yuste; Sur, tierra de Villa; Este, tierra de Juan de la Morena, y Oeste, de la Capellanía; tasada toda la finca en setenta y cinco pesetas.

Tercera.—Mitad de otra tierra al sitio de «Los Vallejos», en el mismo

término, de una fanega y tres celemines, o sean cuarenta y tres áreas ochenta centiáreas; linda: al Norte y Oeste, camino Viejo; Este, tierra de Villa, y Sur, tierra de herederos de María de Yuste; tasada toda la finca en cuarenta pesetas.

Cuarta.—Mitad de dos terceras partes de una casa en dicho pueblo, calle de Remolino, antigua de San Roque Alta, 1; linda: derecha, entrando, la de herederos de Martina Lobo; izquierda, la de Sotero Yuste, y por la espalda, las mismas del Sotero y de los herederos citados; tasada toda la finca en cuatro mil pesetas.

Quinta.—Mitad de un olivar al sitio de las Cancheras, de media fanega, equivalente a diez y siete áreas doce centiáreas, contiene cuarenta y tres pies; linda: Saliente, Las Cancheras; Mediodía, olivar de Manuel de Mingo; Poniente, con el camino de los Vallejos, y Norte, olivar de Escolástico de Mingo; tasada toda la finca en setenta y cinco pesetas.

Sexta.—Mitad de una tierra al punto nombrado «Los Vallejos», de dos fanegas, o sean sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda: al Norte y Este, el Canal de Isabel II; Sur y Oeste, otra tierra de Pedro Martín; tasada toda la finca en sesenta pesetas.

Séptima.—Mitad de otra tierra al punto nombrado «Llajos» o «Arroyo de los Mojones», de dos fanegas y seis celemines, equivalentes a ochenta y cinco áreas sesenta centiáreas; linda: Este y Sur, Enrique Guzmán; Oeste, una de Alfonso Nieto, y Norte, el referido Arroyo; tasada toda la finca en ciento veinticinco pesetas.

Octava.—Parte del Coto de Valdellarría, que tiene esta parte treinta fanegas, o sean diez hectáreas veintisiete áreas y veinte centiáreas; linda: por los cuatro puntos cardinales, con tierras de María Paz Moreno; tasada toda la finca en cuatro mil quinientas pesetas.

Novena.—Viña al punto nombrado Barranco del Gallego, de una fanega, o sea treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas, con trescientas cepas; linda: Este, una de Juan Martín; Sur y Oeste, la de Pedro Ortega, y Norte, la de Mariano González; tasada toda la finca en cien pesetas.

Décima.—Casa en el Molar, en la calle de Mora Alta, núm. 3; linda: derecha y espalda, calle de la Carnecería; izquierda, parte de la misma finca, que hoy corresponde a Felipe Guzmán; tasada toda la finca en doscientas cincuenta pesetas.

Once.—Viña al punto titulada «Las Largas», de dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas, y en ellas enclavadas cuatrocientas cincuenta cepas; linda: Este, la de Pedro Berrendero; Sur, la de José de la Morena; Oeste, un cerrillo de Villa, Norte, la de herederos de Francisco de la Fuente; tasada toda la finca en doscientas cincuenta pesetas.

Doce.—Otra viña en el mismo término, al punto nombrado «Los Tres Caminos», de dos fanegas, o sean sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas, con setecientas cepas vivas y marras; linda: Este, la de Pablo de la Fuente; por el Sur, con el camino del Rodeo; por el Este, con la de Facundo Cruzado, y por el Norte, con la de Esteban Ortega; tasada toda la finca en doscientas pesetas.

**Condiciones:**

Primera.—La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y para tomar parte en ella, deberá consignarse el diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Segunda.—Los autos, con el ramo de títulos, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera.—Las cargas y gravámenes anteriores que aparecen de la certificación expedida por el Registro de la propiedad, han de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo a 10 de Junio de 1918.

Acacio Charín y Martín Veña.  
Diego Sánchez.  
(C.—105)

**Ayuntamiento de Madrid**

**LATINA**

Don Alejandro Fernández Moreno, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber: Que a tener de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reemplazos, y con motivo de la revisión del expediente del mozo Pedro Iborra Alvarez, en el que se acreditó la ausencia e ignorado paradero de su padre, Pedro Iborra Latorre.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todas las autoridades o personas que sepan el paradero de dicho sujeto, a quienes ruego y encargo manifiesten a esta Tenencia de Alcaldía los datos que tengan o adquieran acerca del mismo, y cuyo primer edicto fué publicado el 23 de

Mayo de 1916 en la *Gaceta de Madrid*.  
Madrid, 11 de Junio de 1918.

El Teniente de Alcalde,  
Alejandro Fernández.

**CENICIENTOS**

Formado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término y año corriente, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán formularse reclamaciones sobre el mismo todos los días laborables, desde el primero al quince de Junio próximo.

Cenicientos, 27 de Mayo de 1918.

El Alcalde,  
Modesto Lezana.

Formado por el Ayuntamiento de esta villa presupuesto extraordinario para atender el gasto que origine el cambio de la línea municipal telefónica, y ampliación de crédito para el servicio de guardería, queda expuesto al público en la Secretaría, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Cenicientos, 27 de Mayo de 1918.

El Alcalde,  
Modesto Lezana.

**VALDEAVERO**

El apéndice al amillaramiento por riqueza urbana de este término para 1918, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 1.º de Junio de 1918.

El Alcalde,  
Felipe S. López.

**VALDEMORILLO**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1.º al 15 de Junio próximo, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término mu-

nicipal para el próximo año de 1919, con el fin de oír reclamaciones.

Valdemorillo, 31 de Mayo de 1918.

El Alcalde,  
Victoriano Entero.

**VILLAVICIOSA DE ODON**

Las cuentas municipales de este

Ayuntamiento pertenecientes al año de 1917, se hallan expuestas al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odon, 10 de Junio de 1918.

El Alcalde,  
Tomás Filio.

**SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES**

DE MADRID A CÁCERES Y A PORTUGAL

Situación al 31 de Diciembre de 1917.

	Pesetas.	Cts.
<b>ACTIVO</b>		
Líneas de Madrid a Cáceres y a Portugal.....	79.233.174	21
Línea de Plasencia a Astorga.....	102.521.739	31
Insuficiencia de la explotación hasta la apertura total de P. A.....	178.032	36
Estudios propiedad de la Sociedad.....	151.446	97
Sumas en cuenta con banqueros.....	1.413.022	80
Idem en cuenta de excedentes con la Compañía de Explotación.....	411.852	24
Subvenciones a cobrar por Plasencia a Astorga.....	901.883	41
Anticipos de Explotación amortizables en la duración del contrato.....	1.974.202	66
SalDOS de varias cuentas y cuentas de orden.....	59.722.445	25
	<b>246.507.799</b>	<b>21</b>

	Pesetas.	Cts.
<b>PASIVO</b>		
Capital social: 94.000 acciones de 500 pesetas.....	47.000.000	>
Producto líquido de la negociación de 145.654 obligaciones M. C. P.....	45.747.075	38
Producto de la negociación de 116.704 obligaciones P. A.....	46.179.150	>
Anticipos de primer Establecimiento hechos por la Compañía de Explotación a M. C. P.....	6.795.635	50
Idem de id. id. por id. id. a P. A.....	12.407.252	44
Idem de explotación por id. id. a P. A.....	1.974.202	66
Amortización de anticipos de primer Establecimiento de M. C. P.....	2.144.478	42
Idem id. id. de P. A.....	1.927.372	84
Subvenciones de la línea de Plasencia a Astorga.....	21.570.497	05
Cupones vencidos y no presentados al cobro.....	379.406	67
Excedentes de la explotación aplicables a los cupones 1.º de Abril de 1918.....	1.006.440	20
SalDOS de varias cuentas y cuenta de orden.....	59.376.288	05
	<b>246.507.799</b>	<b>21</b>

V.º B.º.—El Presidente, Marqués de Guadalmina.—Por el Jefe de la Contabilidad, Félix Netto.  
(A.—348)

**4.ª DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL**

Provincia de Madrid

Término de Braojos

**Anuncio de Subastas**

El día 2 de Julio próximo, tendrán lugar en la Casa Consistorial de Braojos las primeras subastas de los dos aprovechamientos que a continuación se detallan, correspondientes al monte del Estado, denominado «Cuenca Alta del Arroyo de la Ciguñuela», situado en dicho término municipal, celebrándose estas subastas bajo los tipos de tasación abajo consignados y las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la citada Alcaldía.

Si las primeras subastas no tuvieran efecto, se celebrarán las segundas, bajo los mismos tipos y condiciones, el día 12 de dicho mes, a las mismas horas y en el citado local.

Localización del aprovechamiento.	Extensión hectáreas	Clase de aprovechamiento.	Número de cabezas	Tasación Pesetas	Duración	Hora en que se celebrará la subasta
«La Vaqueriza», parcela limitada por hitos enclavados.....	70	Pastos.	200 lanares.	200	Hasta el 30 Septiembre de 1918	Diez.
«La Vaqueriza», pradera del Ochando, limitada por hitos enclavados.....	15	ídem.	15 vacunas.	75	ídem.	Once.

Madrid, 21 de Junio de 1918.

Por acuerdo de la Sección 2.ª del Consejo Forestal.  
El Presidente,  
Fernando Salazar.—Rubricado.  
(E.—281)